



INTENDENCIA REGIONAL  
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA

Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN EX. N°: 299 /

**MATERIA:** Comunica pronunciamiento en Procedimiento Administrativo iniciado en nuestra Resolución Ex. N° 395, de 2017, para verificar el funcionamiento de **Importadora y Exportadora Océano Atlántico Ltda.**, bajo las franquicias de la Ley N° 18.392, de acuerdo a la ubicación y deslindes de los terrenos aprobados para su establecimiento y el desarrollo de la actividad industrial de su proyecto, según Resolución T.R. N° 60, de 14.09.2000.

**PUNTA ARENAS, 24 DE ENERO DE 2018.**

**Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:**

**VISTOS:**

1. Los Artículos 110 y siguientes de la Constitución Política de la República;
2. La Ley N° 18.392, y sus modificaciones que estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en la Región de Magallanes y Antártica Chilena;
3. El inciso segundo del artículo 82 de la Ley N° 18.591, que dispuso la caducidad de pleno derecho, en las circunstancias que indica, de los contratos suscritos en atención a las Resoluciones que concedieron acceso a las franquicias de la Ley N° 18.392;
4. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
5. El D.F.L. N° 1-19.175, de 2005 (I), que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional;
6. La Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
7. La Resolución N° 1.600, de 06.11.2008, de la Contraloría General de la República;
8. El Decreto N° 679, de 11.03.2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena a don Jorge Flies Añón;
9. Los Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, todos de la Contraloría General de la República; y, el Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, de la Contraloría Regional de Magallanes y Antártica Chilena;
10. Nuestro Ordinario N° 232, de 03.04.2017, sobre concepto de insumos de la zona;
11. El Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, de Contraloría Regional, sobre la improcedencia de pago de bonificación prevista en el artículo 10 de la Ley N° 18.392, respecto de actividades realizadas en los términos señalados;
12. El Ord. N° 1151-1490, de 23.05.2017, de la Tesorería Regional, comunicando a las Beneficiarias de la Ley N° 18.392, lo resuelto por la Entidad de Control;
13. Los Ord. N° 2148-2831, de 14.12.2016 y N° 1402-1808, de 16.06.2017, de la Tesorería Regional, consultando la concordancia del empleo de mano de obra de terceros con el proyecto de **Importadora y Exportadora Océano Atlántico Ltda.**, RUT N° 77.414.720-9, y el Informe Fundado del Seremi de Hacienda en su Ord. N° 26, de 09.02.2017 y reiterado en Ord. N° 73, de 22.06.2017;

14. Nuestra Resolución T.R. N° 60, de 14.09.2000, que autorizó la instalación de la empresa **Importadora y Exportadora Océano Atlántico Ltda.**, RUT N° 77.414.720-9, al amparo de las franquicias que otorga la Ley N° 18.392,
15. Nuestra Resolución Exenta N° 395, de 28.06.2017, que dio inicio al Procedimiento Administrativo en contra de **Importadora y Exportadora Océano Atlántico Ltda.**, para verificar su funcionamiento al amparo de las franquicias de la Ley N° 18.392, de acuerdo a la ubicación y deslindes de los terrenos aprobados para su establecimiento y el desarrollo de la actividad industrial de su proyecto, así como, el empleo de mano de obra;
16. Nuestra Resolución Exenta N° 499, de 27.07.2017, formulando los cargos, ordenando la apertura de un periodo de prueba, nombrando instructor, delegando un representante del Intendente Regional con facultades limitadas e instruyendo peritajes al Servicio de Impuestos Internos, al Servicio Nacional de Aduanas y a la Dirección del Trabajo;
17. El Ord. N° 502, de 06.09.2017, del Servicio Nacional de Aduanas, informando su inspección;
18. El Ord. N° 23, de 07.09.2017, del Servicio de Impuestos Internos, informando su inspección;
19. El Informe de Exposición N° 196, de 2017, de la Dirección del Trabajo, con el resultado de su verificación;
20. El escrito, de 10.10.2017, acompañando documentos;
21. El escrito, de 02.11.2017, continente de informes y descargos;
22. La audiencia, de 27.11.2017, en el marco del procedimiento administrativo;
23. El escrito, de 12.01.2018, solicitando se tenga presente; y;
24. Los demás antecedentes tenidos a la vista.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, por intermedio de nuestra Res. Ex. N° 395, de 28.06.2017, notificada a **Importadora y Exportadora Océano Atlántico Ltda.**, RUT N° 77.414.720-9, se le comunicó el inicio de un Procedimiento Administrativo bajo los preceptos de la Ley N° 19.880, a efectos de resolver sobre la continuidad del goce de las franquicias de la Ley N° 18.392; prosiguiendo el mismo, en Res. Ex. N° 499, de 27.07.2017, ordenando la apertura de un periodo de prueba en los términos señalados en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, nombrando instructor y delegando un representante del Intendente Regional con facultades limitadas, formulando los cargos, especificando que la beneficiaria no reúne los requisitos para ser considerada actividad industrial, al emplear mano de obra de terceros en sus procesos productivos. El señalado acto administrativo, instruyó al Servicio de Impuestos Internos, al Servicio Nacional de Aduanas y a la Dirección del Trabajo, peritajes relacionados con la ejecución de las actividades correspondientes al proyecto de la empresa en el establecimiento autorizado para ello.
2. Que, el acceso al régimen de franquicias de la Ley N° 18.392 fue otorgado mediante Resolución T.R. N° 60, de 14.09.2000, por esta Intendencia Regional a la referida empresa, para que se instale y funcione en el domicilio de **Lote N° 6, de la Parcela Ruze Cañadón, calle Capitana N° 1.051, de la comuna de Porvenir**, donde desarrollaría el proyecto presentado a la Máxima Autoridad Regional, consistente en una **Planta de Procesamiento de Productos Pesqueros**. La dictación del antedicho acto administrativo, tuvo en vista la postulación de la Aspirante, el domicilio acreditado de su establecimiento, la inversión a materializar, la actividad económica a realizar, el empleo de mano de obra comprometido y los procesos productivos a desarrollar, correspondiendo a una de aquellas actividades taxativamente favorecidas con la Ley N° 18.392, calificada como industrial, debiendo incorporar a las mercancías que produzca a lo menos, un 25% en mano de obra e insumos de la zona preferencial, lo que se encuentra expresamente señalado en el Resuelvo N° 3 de la resolución aprobatoria de instalación.
3. Que, el Dictamen N° 4.920, de 09.02.2017, del Máximo Fiscalizador, sentencia que este Intendente Regional deberá ponderar y aplicar en cada caso, el término de los contratos de Ley Navarino cuando aquellos hayan dejado de cumplirse, en forma imperativa, atendido el principio de legalidad y resguardo del interés fiscal.

4. Que, para verificar el cumplimiento del proyecto y del desarrollo de las actividades calificadas como industriales, en el establecimiento perfectamente delimitado e indicado con precisión en el acto administrativo aprobatorio de instalación, este Intendente Regional dio inicio al referido procedimiento administrativo, puesto en conocimiento a la Interesada, toda vez que – de acuerdo a los antecedentes revisados indicados en los Vistos – la empresa estaría utilizando dotación de terceros en sus procesos productivos, atentando contra el requisito de integrar a las mercancías que produce, al menos un 25% en mano de obra e insumos de la zona, como sentencia expresamente el inciso tercero de la ley N° 18.392 y el Resuelvo N° 3, de la Resolución T.R. N° 60, de 14.09.2000, contratando servicios, en lugar de emplear directamente la mano de obra requerida.
5. Que, en inspección física efectuada por el Servicio Nacional de Aduanas, se verificó el domicilio del Lote N° 6, de la Parcela Ruze Cañadón, de Porvenir, declarando dicha Repartición – en Ord. N° 502, de 06.09.2017 – que en el establecimiento existen oficinas y una planta procesadora. Similar peritaje realizó el Servicio de Impuestos Internos, informando – en Ord. N° 23, de 07.09.2017 – que en dicha locación existe una planta donde se elaboran y procesan productos del mar. A su vez, el Informe de Exposición de la Dirección del Trabajo, correspondiente a la fiscalización N° 196, de 2017, da cuenta de la existencia de contratos de trabajo escriturados, por una dotación de entre 9 a 41 personas, en el periodo noviembre de 2016 a julio de 2017, sin detectar infracción y sin cursar multas.
6. Que, en el periodo de prueba otorgado en el procedimiento administrativo, la Interesada presentó escritos, de 10.10.2017, acompañando documentos; de 02.11.2017, con informes y descargos; y, de 12.01.2018, solicitando se tenga presente aquello expuesto en audiencia, de 27.11.2017, donde explica que contrató los trabajadores a través de una sociedad relacionada – Sociedad Comercial Atlántico Ltda., RUT N° 76.130.900-5 – por lo dificultoso de encontrar personal, siendo preciso proveer la dotación, mediante una entidad especializada en reclutamiento de operarios para la faena de plantas procesadoras de productos del mar.
7. Que, en los documentos acompañados al escrito de 12.01.2018, demuestra haber contratado directamente toda la dotación, concluyendo la proveeduría de mano de obra mediante un tercero. No obstante, ninguno de sus escritos logra desvirtuar los cargos, en el sentido que la beneficiaria de la ley N° 18.392, no cumple con integrar a las mercancías que produce, al menos un 25% en mano de obra e insumos de la zona del beneficio. Tampoco resulta creíble, el argumento de necesitar contratar la dotación mediante un tercero, toda vez que éste es una sociedad relacionada con la beneficiaria, de propiedad de los mismos dueños, sin que conste la real especialización en la proveeduría de mano de obra, cuestión que perfectamente pudo haber gestionado y contratado directamente mediante relaciones laborales y no mediante la subcontratación de servicios, como en la especie se ha constatado.
8. Que, de acuerdo a lo reglado en el numeral 6, literal b), de la circular N° 33, de 2010, de la Tesorería General de la República, las empresas beneficiarias de la ley N° 18.392, deben optar entre la bonificación establecida en el artículo 10 y aquella señalada en la ley N° 19.853, por la contratación de mano de obra, no pudiendo, en consecuencia, cobrar en forma simultánea ambos subsidios, precepto vulnerado mediante la subcontratación de la dotación que labora en la planta procesadora de Importadora y Exportadora Océano Atlántico Ltda., cuyo empleador es Sociedad Comercial Atlántico Ltda., quien ha percibido el beneficio de la ley N° 19.853, en tanto, su relacionada, ha cobrado el estipendio del artículo 10 de la ley N° 18.392.
9. Que, el proyecto postulado para la Planta de Procesamiento de Productos Pesqueros, correspondía a una de aquellas actividades taxativamente favorecidas con la Ley N° 18.392, calificada como industrial, debiendo incorporar a las mercancías que produzca a lo menos, un 25% en mano de obra e insumos de la zona preferencial.

10. Que, la actividad industrial es una de aquellas contempladas en la Ley N° 18.392 para ser favorecida por sus franquicias, siendo un requisito el incorporar a las mercancías que se produzcan, al menos, el 25% en mano de obra o insumos de la zona, acreditación que efectuó la Postulante al presentar su proyecto de inversión, precisando en él los procesos productivos a desarrollar.
11. Que, la Contraloría General de la República se ha pronunciado en sus Dictámenes N° 16.780, de 07.06.1988; N° 53.412, de 13.11.2008; N° 21.693, de 10.04.2013; N° 84.794, de 26.12.2013 y N° 4.920, de 09.02.2017, haciendo lo propio la Contraloría Regional en su Dictamen N° 0268, de 08.02.2001, acerca de los elementos a considerar para efectos de entender el concepto de insumos de la zona incorporados a las mercancías que producen las empresas acogidas a la Ley N° 18.392 que desarrollan actividades industriales, como también, las Autoridades involucradas en determinar el cumplimiento del señalado factor de integración.
12. Que, el Director Regional Tesorero ha comunicado en su Ord. N° 1151-1490, de 23.05.2017, lo instruido en Dictamen N° 1.578, de 12.05.2017, de la Contraloría Regional, que se refiere – dentro de otras materias – a la procedencia de la mano de obra a emplear por la beneficiaria de las franquicias que la Ley N° 18.392 contempla.
13. Que, **Importadora y Exportadora Océano Atlántico Ltda.** debe dar cumplimiento al requisito de integración señalado en apego a la definición de insumos y procedencia de la mano de obra, para que su emprendimiento sea considerado actividad industrial, y, por tanto, acreedor del goce de los beneficios de la Ley N° 18.392.
14. Que, los Ord. N° 26, de 09.02.2017 y N° 73, de 22.06.2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Hacienda de Magallanes y Antártica Chilena, ante consultas planteadas por Tesorería General de la República, han precisado que la mano de obra a emplear por **Importadora y Exportadora Océano Atlántico Ltda.**, debe ser única y exclusivamente contratada por ella misma, para desarrollar por cuenta propia los procesos productivos detallados en su proyecto de inversión, de acuerdo a la Resolución T.R. N° 60, de 2000, la que no ha sufrido modificaciones de ninguna especie, no siendo pertinente que ejecute actividades no contempladas en su solicitud, en dependencias diferentes a las informadas o por mano de obra contratada por terceros distintos a la beneficiaria de las franquicias, desprendiéndose, en consecuencia, que la empresa no reúne los requisitos para ser considerada actividad industrial, siendo improcedente que continúe gozando del régimen otorgado mediante el acto administrativo de instalación, cargos que no fueron desvirtuados en los escritos de la Interesada.
15. Que, de haber sido contratada la dotación directamente por **Importadora y Exportadora Océano Atlántico Ltda.**, no estaría en duda el cálculo del factor de integración, como tampoco, Tesorería General de la República habría desembolsado \$69.795.670.- por el periodo Febrero de 2010 a Junio de 2016 – según Anexo N° 1 – en bonificación a la contratación a la mano de obra señalada en la ley N° 19.853, pagada a Sociedad Comercial Atlántico Ltda., siendo ambas entidades propiedad de los mismos dueños, generándose un perjuicio para el Fisco.

#### RESUELVO:

1. **ORDÉNASE** a **Importadora y Exportadora Océano Atlántico Ltda.**, RUT N° 77.414.720-9, instruir a su coligada, Sociedad Comercial Atlántico Ltda., RUT N° 76.130.900-5, a devolver a Tesorería General de la República las cifras cobradas por bonificación a la contratación de mano de obra, establecida en la ley N° 19.853, con los reajustes que correspondan, a la fecha efectiva de devolución.

2. **CONCÉDASE**, en concordancia con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley N° 19.880, un plazo de 15 días, para que la empresa aporte los medios de prueba y formule sus alegaciones, respecto del Resuelvo anterior.
3. **PASEN EN COPIA LOS ANTECEDENTES** al Secretario Regional Ministerial de Hacienda, al Servicio de Impuestos Internos, al Servicio Nacional de Aduanas y a la Tesorería General de la República, para los fines que les sean pertinentes.
4. **AGRÉGUESE** al expediente de **Importadora y Exportadora Océano Atlántico Ltda.**, el presente acto administrativo.
5. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución Exenta a la empresa **Importadora y Exportadora Océano Atlántico Ltda.**, RUT N° 77.414.720-9, en el domicilio de Lote N° 6, de la Parcela Ruze Cañadón, calle Capitana N° 1.051, de la comuna de Porvenir.
6. Conforme a los artículos 41 y 59 de la Ley N° 19.880, en caso que **Importadora y Exportadora Océano Atlántico Ltda.**, RUT N° 77.414.720-9, deduzca recurso de reposición en contra de la presente Resolución Exenta, deberá interponerse conjuntamente con el señalado arbitrio del Resuelvo N° 2, si la usuaria lo ejercitare, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación en la forma indicada en el artículo 46 del mismo cuerpo legal.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, (Fdo.) Jorge Flies Añón, Intendente Regional de Magallanes y Antártica Chilena.

Lo que trascibo a Ud. para su conocimiento.



**MANUEL BARRERA ROJAS**  
**ASESOR JURÍDICO**  
**INTENDENCIA REGIONAL**

JFA/CGC/MJBR/eps

Se adjunta:

- Anexo N° 1.

DISTRIBUCIÓN

1. Sres. Importadora y Exportadora Océano Atlántico Ltda.
2. Sr. Secretario Regional Ministerial de Hacienda.
3. Sr. Director Regional Tesorero.
4. Sr. Director Regional del Servicio Nacional de Aduanas.
5. Sra. Directora Regional del Servicio de Impuestos Internos.
6. Sr. Asesor Jurídico Intendencia Regional.
7. Expediente Procedimiento Administrativo **Importadora y Exportadora Océano Atlántico Ltda.** - Ley 18.392.
8. Archivo.